

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

Demanda	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cootrasena
Demandada	Blanca Yadira David Jiménez
Radicado	05001 40 03 028 2022 00713 00
Instancia	Única
Providencia	Incorpora. Autoriza notificar correo electrónico. Requiere so pena DT

Se incorpora la citación para notificación personal remitida a la demandada a la dirección física conocida por la parte actora, con resultado negativo (Doc.05).

De otro lado, por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se autoriza la notificación de la demandada por mensaje de datos en la forma establecida por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **en el correo electrónico que fue denunciado por la profesional del derecho en el memorial que subsanó los requisitos de la demanda, y frente al que aportó las evidencias correspondientes.**

Procederá de la siguiente manera: enviará a la demandada **copia del auto a notificar, de la demanda, anexos, y escrito de subsanación de requisitos con los anexos**, de forma completa, sin necesidad de elaborar formato alguno, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Luego de lo cual acreditará al Despacho el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un **CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL**, con la opción de "confirmación de entrega".

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la presente demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

1.

**Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789b4a0986f99eb33a673751da31ed037b8019b98cf719bd298cbc7cef433899**

Documento generado en 26/09/2022 07:28:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**